

MEMORANDUM
S.G.-U.T. No. 1221-08-2024

PARA : Ingeniera
Keylin Naira
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE : Abogada
Elena Michelle Vallecillo Fuentes
Secretaria General de la Secretaría de Estado en el
Despacho de Defensa Nacional.

ASUNTO : Remisión

FECHA : 07 de agosto de 2024

Por este medio me dirijo a usted, en ocasión de informarle que, durante el mes de julio del año 2024, esta Secretaría de Estado si firmó **Convenio Institucional**, detallado a continuación:

“Convenio de Cooperación entre la Secretarías de Estado en los Despachos de Salud, Defensa Nacional, Seguridad y la Dirección General de Marina Mercante para la Prevención, Control, Eliminación de la Malaria Autóctona y el Fortalecimiento de la Vigilancia Epidemiológica en Honduras.”

Atentamente,

CC. Archivo/rr
Vº. Bº J.R.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN
LOS DESPACHOS DE SALUD, DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE PARA LA
PREVENCIÓN, CONTROL, ELIMINACIÓN DE LA MALARIA AUTÓCTONA Y
EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN
HONDURAS**

Nosotros **CARLA MARINA PAREDES REYES** mayor de edad, Casada, Médico , con documento nacional de identificación número 0506-1966-01347, con domicilio en esta Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, en condición de Secretario de Estado en el Despacho de Salud, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.12-2024, quien para efecto del presente convenio en adelante se le denominará como "SESAL", **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, mayor de edad, abogado, soltero con documento nacional de identificación número 1501-1988-04147, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante acuerdo ejecutivo No.13-2022, quien para efecto del presente convenio en adelante se le denominará **SEDENA**; **HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELASQUEZ**, mayor de edad, General Director, casado, con documento Nacional de Identificación 1201-1970-00506, de este domicilio; en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo ejecutivo No. 155-2023 quien para efecto del presente convenio en adelante se le denominará **SEDS**, **EDGAR SORIANO ORTIZ**, hondureño, Doctor en Historia, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 0611-1979-00634, en carácter de Director General de la **DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE (DGMM)**, nombrado mediante acuerdo No.347-2022 De fecha once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), quien para efectos del presente convenio en adelante se le denominara **DGMM** hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación entre nuestras respectivas instituciones bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 145 reconoce el derecho a la protección de la salud, así como el deber de todos a participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado debe conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República de Honduras en su artículo 149 establece: "El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Salud, coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un Plan Nacional de Salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados".

CONSIDERANDO (3): Que el Código de Salud en su artículo 1 establece: "La salud considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación". Y en su artículo 9 que establece: "Toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y las demás normas lo determinen, y el deber correlativo de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea".

CONSIDERANDO (4): Que la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 237 establece: La salud del personal de las Fuerzas Armadas será proveída por el Sistema de Sanidad Militar.



CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Personal para miembros de las Fuerzas Armadas en su artículo 10 numeral 8 establece la atención médica y hospitalaria, relacionado con el artículo 61 numeral 2 de la misma Ley, establece las labores de bienestar y servicios de personal, en relación a la salud e higiene.

CONSIDERANDO (6): Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras en su artículo 7 dispone: "Son funciones del Secretario de Estado", en los numerales 4, 12, 19.

- 1) Velar por el correcto funcionamiento de la Secretaría y la Policía Nacional.
- 2) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Policía Nacional.
- 3) Desarrollar e implementar Políticas de Bienestar Social y Sanidad, tanto para el funcionario de la secretaria como para miembros de la Carrera Policial.

CONSIDERANDO (7): Que la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras en su artículo 120: APOYO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O FLAGRANCIA. Excepcionalmente en circunstancias de emergencia o flagrancia que requieran de una respuesta inmediata para salvaguardar la vida o integridad física de las personas, la autoridad policial o la ciudadanía pueden solicitar el apoyo necesario a las municipalidades, otras Instituciones del Estado, empresas y sus guardias de seguridad privada, quienes deben prestar la colaboración necesaria de manera obligatoria, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

CONSIDERANDO (8): Que la Ley de la Carrera Policial, en su artículo 11 establece: son derechos de los miembros de la Carrera Policial; numeral 11, la Previsión Social y numeral 12 a la atención médica, servicios médicos especializados y hospitalarios por parte del Estado.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de la Carrera Policial en su artículo número 73 establece: Es deber del Estado garantizar a los miembros de la Policía Nacional su derecho a recibir atención médica hospitalaria inmediata y efectiva. En consecuencia, deben ser atendidos en el sistema médico hospitalario conforme lo que dispone la ley Marco de Protección Social y en caso de emergencias en el centro privado más cercano o inmediato.

CONSIDERANDO (10): Que la Secretaría de Salud es una institución centralizada del Gobierno Central y le corresponde la definición de la Política Nacional de Salud, Normalización, Planificación, Coordinación y Descentralización Administrativa.

CONSIDERANDO (11): Que la Secretaría de Defensa a través de sus componentes terrestre, aéreo y marítimo, lleva a cabo las operaciones para incrementar la capacidad operacional y de respuesta en el combate a la delincuencia común y crimen organizado en todo el territorio nacional incluyendo los Departamentos con transmisión malárica como el Departamento de Gracias a Dios, Islas de la Bahía, Colón, Olancho, Yoro, Choluteca, El Paraíso, Comayagua, Cortés, Atlántida, Valle.

CONSIDERANDO (12): Que el personal que cumple con dichas operaciones proviene de las diferentes unidades a nivel nacional, convirtiéndose en huésped/reservorio para caso sospechoso para la transmisión de la enfermedad.

CONSIDERANDO (13): Que la Dirección General de la Marina Mercante, en calidad de Autoridad Marítima de Honduras, ostenta la responsabilidad de la



administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marítimo; así como, dirigir la formación y titulación de Gente de Mar actuando como entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo, establece sus vínculos con dicho poder a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO (14): Que la salud y el bienestar de los trabajadores del sector marítimo son fundamentales para garantizar la seguridad y eficiencia en las operaciones marítimas.

CONSIDERANDO (15): Que la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de promover la salud pública y prevenir enfermedades en todos los sectores de la población, incluido el sector marítimo.

CONSIDERANDO (16): Que la colaboración entre la SESAL y la DGMM puede contribuir significativamente a la mejora de las condiciones de salud y bienestar en el sector marítimo.

CONSIDERANDO (17): Que debido a las características territoriales propias y los determinantes sociales el Departamento de Gracias a Dios tiene la incidencia de malaria más alta del país ya que es una región con bosques tropicales, manglares, lagunas y ríos a orillas del mar Caribe que facilitan la proliferación de mosquitos del género Anopheles, muchos de ellos infectados con el parásito Plasmodium vivax y, en menor medida, Plasmodium falciparum, lo que provoca la concentración del 99% de los casos autóctonos de Malaria del país.

CONSIDERANDO (18): Que el Gobierno de la República ha asumido el compromiso de cumplir con los lineamientos estratégicos de la visión de país, el Plan Estratégico y los Objetivos de Desarrollo Sostenible donde en el objetivo número 3 destinado a Salud y establece como meta para el 2030 poner fin a la epidemia de la Malaria, las enfermedades tropicales desatendidas y otras enfermedades transmisibles.

CONSIDERANDO (19): Que la Secretaría de Salud es garante del cumplimiento de sus funciones descritas en el Código de Salud como se mencionan en los artículos 117, 179, 180, 192.

CONSIDERANDO (20): Que las partes suscriptoras del presente Convenio están comprometidas a velar por el bienestar de la población y la salud personal encaminadas a lograr la eliminación de la Malaria en el país.

POR TANTO:

En el ejercicio de la representación que ostentamos y con las facultades conferidas en ley, hemos convenido en celebrar, el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD, DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD Y LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL, ELIMINACIÓN DE LA MALARIA AUTÓCTONA Y FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA EN HONDURAS, el cual está regido por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ACTORES VINCULADOS.

La SESAL a través de la Subsecretaría Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS), Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud (DGRISS), Unidad de Vigilancia de la Salud (UVS), La Jefatura Regional, Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), Centros Integrales de Salud (CIS), Mesa



Intersectorial, Laboratorio Nacional de Malaria (LNM), Unidad Logística de Medicamentos, Insumos y Equipamiento (ULMIE).

La SEDENA a través del Estado Mayor Conjunto: La Dirección de Recursos Humanos (C-1); la Dirección de Organización, Operaciones, Adiestramiento, Manejo de Crisis, Física y Deportes y Asuntos Internacionales (C-3); la Dirección de Sanidad Militar (C-8), el Hospital Militar Central (HMC), Hospital Militar Regional del Norte (HMRN); Departamentos Médicos de las Fuerzas y Comandos Especiales.

La SEDS a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Dirección General de la Policía Nacional (DGPN), Dirección de Planeamiento Procedimientos Operativos y Mejora Continua (DPPOMC), la Dirección de Recursos Humanos (DRH), la Dirección de Sanidad Policial (DSP), la Dirección de Bienestar Social (DBS), Dirección Administrativa y Financiera de Policía Nacional (DAFPN) <<Gerencia Administrativa de SEDS.

La DGMM a través de las Capitanías de Puerto, dependientes del Departamento de Análisis y Control Marítimo, las Escuelas Marítimas ubicadas en Omoa, La Ceiba y Tegucigalpa y a través de la modalidad de cursos móviles, y demás departamentos de la institución cuya actuación sea que puedan involucrarse para lograr el objetivo de este Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL

Implementar acciones que permitan la coordinación y la colaboración entre las Secretarías de Estado que forman parte del Convenio, con el objetivo de trabajar en conjunto para la eliminación de la Malaria autóctona en el país.

Objetivo del Convenio: Establecer los lineamientos y parámetros generales que regirán la participación entre los firmantes, a manera de cooperación conjunta, con el propósito de establecer y poner en práctica las acciones pertinentes y oportunas para la promoción de la salud, prevención del contagio y proliferación a través de medidas médicas y de barrera, diagnóstico oportuno, tratamiento médico y vigilancia epidemiológica, permitiendo con estas acciones la eliminación de la Malaria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El presente Convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Instalar y fortalecer la vigilancia, control y seguimiento epidemiológico en el personal militar, la Policía Nacional y las personas que trabajen en zonas marítimas en el marco de la eliminación de la Malaria que por motivos del servicio sean asignados en zonas endémicas de Malaria a nivel nacional e internacional.
2. Establecer de forma continua la promoción, capacitación, protección, control de enfermedades transmisibles, diagnóstico y tratamiento tanto en el personal militar, como en personal de la Policial Nacional, y personas que laboren en el área marítima según las estipulaciones contenidas en el marco del Reglamento Sanitario Internacional (RSI), Código de Salud, Normas, Manuales, Lineamientos y otras afines.
3. Establecer las respectivas medidas de prevención y protección previo y posterior a su retorno a todo el personal militar, de la Policía Nacional y de la Dirección General de Marina Mercante que trabaje y que sea asignado a una zona endémica de Malaria.



4. Realizar las pruebas de Malaria a todo el personal de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la Policía Nacional de Honduras y de la Dirección General de la Marina Mercante incluyendo las tripulaciones de embarcaciones en todos los departamentos a nivel nacional donde se registren contagios y se presenten casos sospechosos de Malaria dentro del personal con el objetivo de iniciar el tratamiento de inmediato en el caso de tener resultados positivos de la prueba.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRATEGIAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA.

Las estrategias que se realizarán para la eliminación de la Malaria serán aplicables:

1. En los departamentos y municipios donde hay incidencia de casos de Malaria.
2. Complementar el caso sospechoso y caso confirmado con otras medidas de control epidemiológico a nivel familiar y de las zonas de influencia.
3. Asegurar la existencia de antimaláricos, mosquiteros y pruebas de diagnóstico rápido (PDR) por parte de la secretaria de Salud (SESAL) según su disponibilidad y distribución logística.
4. Asegurar el intercambio de información estadística y epidemiológica por las partes de manera confidencial.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA SESAL:

La SESAL, asume los siguientes compromisos de los procesos durante la estadía y permanencia del personal Militar, Policial y de la Dirección General de la Marina Mercante en zonas maláricas

1. Capacitación y acompañamiento técnico al personal designado por la SEDENA, SEDS y de la Dirección General de la Marina Mercante en las actividades de Rociado Residual Intradomiciliario (RRI) e instalación de mosquiteros.
2. Capacitar al personal designado de SEDENA, SEDS y la DGMM en llenado de fichas epidemiológicas y toma de pruebas laborales (PDR y GG) búsqueda y detección de casos en el personal militar y policial.
3. Dotar de Mosquiteros Tratados con Insecticida de Larga Duración (MTILD) y pruebas rápidas según capacidad de respuesta instalada y/o gota gruesa a personal militar, policial y de la Marina Mercante que se desplace a las zonas endémicas de Malaria.
4. Brindar el tratamiento oportuno a todo personal militar, policial y de la Marina Mercante que resulte positivo de la enfermedad de Malaria.
5. Realizar control de calidad a las pruebas según Lineamiento de Laboratorio Nacional de Malaria por parte del mismo laboratorio.
6. Proporcionar orientación técnica, capacitación en temas de eliminación de la Malaria incluyendo la implementación de estrategias al personal de la Marina Mercante, Policial y Militar
7. Realizar difusión y distribución de materiales educativos sobre eliminación de la Malaria dirigidos a trabajadores y usuarios del sector marítimo, policial y Militar
8. Establecer un programa de vigilancia epidemiológica para el control de la Malaria en el sector marítimo, Policial y Militar.
9. Realizar la evaluación médica para la Certificación conforme al formato emitido según los estándares de la regla 1/9 del convenio STCW 78 enmendado,



4. Realizar las pruebas de Malaria a todo el personal de las Fuerzas Armadas de Honduras, de la Policía Nacional de Honduras y de la Dirección General de la Marina Mercante incluyendo las tripulaciones de embarcaciones en todos los departamentos a nivel nacional donde se registren contagios y se presenten casos sospechosos de Malaria dentro del personal con el objetivo de iniciar el tratamiento de inmediato en el caso de tener resultados positivos de la prueba.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRATEGIAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA.

Las estrategias que se realizarán para la eliminación de la Malaria serán aplicables:

1. En los departamentos y municipios donde hay incidencia de casos de Malaria.
2. Complementar el caso sospechoso y caso confirmado con otras medidas de control epidemiológico a nivel familiar y de las zonas de influencia.
3. Asegurar la existencia de antimaláricos, mosquiteros y pruebas de diagnóstico rápido (PDR) por parte de la secretaria de Salud (SESAL) según su disponibilidad y distribución logística.
4. Asegurar el intercambio de información estadística y epidemiológica por las partes de manera confidencial.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA SESAL:

La SESAL, asume los siguientes compromisos de los procesos durante la estadia y permanencia del personal Militar, Policial y de la Dirección General de la Marina Mercante en zonas maláricas

1. Capacitación y acompañamiento técnico al personal designado por la SEDENA, SEDS y de la Dirección General de la Marina Mercante en las actividades de Rociado Residual Intradomiciliario (RRI) e instalación de mosquiteros.
2. Capacitar al personal designado de SEDENA, SEDS y la DGMM en llenado de fichas epidemiológicas y toma de pruebas laborales (PDR y GG) búsqueda y detección de casos en el personal militar y policial.
3. Dotar de Mosquiteros Tratados con Insecticida de Larga Duración (MTILD) y pruebas rápidas según capacidad de respuesta instalada y/o gota gruesa al personal militar, policial y de la Marina Mercante que se desplace a las zonas endémicas de Malaria.
4. Brindar el tratamiento oportuno a todo personal militar, policial y de la Marina Mercante que resulte positivo de la enfermedad de Malaria.
5. Realizar control de calidad a las pruebas según Lineamiento de Laboratorio Nacional de Malaria por parte del mismo laboratorio.
6. Proporcionar orientación técnica, capacitación en temas de eliminación de la Malaria incluyendo la implementación de estrategias al personal de la Marina Mercante, Policial y Militar
7. Realizar difusión y distribución de materiales educativos sobre eliminación de la Malaria dirigidos a trabajadores y usuarios del sector marítimo, policial y Militar
8. Establecer un programa de vigilancia epidemiológica para el control de la Malaria en el sector marítimo, Policial y Militar.
9. Realizar la evaluación médica para la Certificación conforme al formato emitido según los estándares de la regla 1/9 del convenio STCW 78 enmendado,



necesaria para la emisión de la licencia de marino para la gente de mar. Esta evaluación se llevará a cabo previa cita y en coordinación con el equipo de Malaria, para determinar el lugar o establecimiento adecuado. Cada aspirante deberá presentarse con sus exámenes pertinentes, realizados con al menos dos días de anticipación.

10. Certificación en primeros auxilios para instructores de las distintas escuelas de la Marina Mercante, quienes imparten el curso de primeros auxilios y cuidados médicos a los futuros marinos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LA SEDENA.

1. Seleccionar y capacitar el personal para la capacitación técnica en las actividades de RRI, instalación de mosquitero, detección de casos dentro de sus instalaciones, toma de muestras y llenados de fichas epidemiológicas.
2. Designar al personal que coordinará las actividades de la estrategia de eliminación de la Malaria y serán enlaces directos con la SESAL.
3. Cuidar los mosquiteros impregnados proporcionados por la SESAL e informar cuando éstos se dañen para su respectiva reposición (se entregará el mosquitero en mal estado o vencido para poder ejecutar su cambio)
4. Notificar a la SESAL por medio de la Unidad de Vigilancia de la Salud (UVS), Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS) todos los casos detectados (sospechosos y positivos).
5. Participar en el proceso de control de calidad de diagnóstico laboratorial según protocolo y cronograma de Laboratorio Nacional de Malaria.
6. Dotar de repelente a todo el personal que se despliegue a las zonas endémicas de Malaria, según disponibilidad presupuestaria.
7. Brindar asistencia en la distribución de medicamentos, previa solicitud por escrito, de forma anticipada, sin poner en riesgo las operaciones programadas y en la medida que no comprometa el presupuesto asignado para el desarrollo de estas.
8. El personal posterior a su desplazamiento debe estar en vigilancia y seguimiento epidemiológico hasta el tiempo que sea necesario para observación.
9. Toma de muestra, a su retorno al país, a todo contingente militar que se encuentre en misión en el extranjero o en capacitación en países endémicos que entrarán en vigilancia y seguimiento epidemiológico por el tiempo que sea necesario.
10. El personal militar procedente de operaciones de paz o de países endémicos de Malaria estará impedido de donar sangre por un periodo de hasta tres (3) años.
11. El personal médico militar realizará las siguientes acciones para controlar y evitar la difusión de la Malaria revisando el estado de salud físico del personal militar post despliegue o cumplimiento de la misión en zonas expuestas a esta enfermedad, realizando:
 - a) Examen psicofísico.
 - b) Exámenes de Laboratorio completo que debe incluir coproparasitológico seriado, gota gruesa, hemograma, glucosa, BUN, creatinina, transaminasa glutámica oxaloacética (TGO) y transaminasa glutámico-pirúvica (TGP)
 - c) Administración de quimioprofilaxis de acuerdo a existencia en la SESAL.

12. El personal que presente fiebre intermitente dentro de los dos (2) años siguientes al retorno de su misión de zona o países endémicos, debe ser considerado y atendido como emergencia por la posibilidad de presentar Malaria u otra enfermedad importada potencialmente letal.

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISO DE SEDS.

1. Crear y articular la Unidad de Vigilancia Epidemiológica de la SEDS con sede en la ciudad de Tegucigalpa.
2. Participar y coordinar en conjunto con la SESAL las actividades de rociado, instalación de mosquiteros y detección de casos dentro de sus instalaciones.
3. Designar al personal que coordinará las actividades de la estrategia de eliminación de la Malaria y serán enlaces con la SESAL.
4. Participar en el proceso de control de calidad de diagnóstico laboratorial según protocolo y cronograma de Laboratorio Nacional de Malaria.
5. Informar a la SESAL por medio de la Unidad de Vigilancia de la Salud, todos los casos detectados como sospechosos o positivos de Malaria para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad.
6. Dotar de repelente a cada miembro de la carrera Policial asignado a zonas endémicas de Malaria, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
7. No reasignar a áreas endémicas de Malaria al personal contagiado por un periodo de al menos dos (2) años, o al salir negativos.
8. El personal médico que se encuentre asignado en las Unidad Departamental de Policía (UDEP), Unidad Metropolitana de Policía (UMEP) deberá llenar ficha epidemiológica y notificar a la Unidad Vigilancia Epidemiológica en Tegucigalpa cada caso sospechoso o positivo de Malaria.
9. Brindar seguimiento médico a cada caso positivo en las diferentes Direcciones Nacionales y de Apoyo, Unidades Departamentales y Metropolitanas de la Policía Nacional.
10. Cuidar los mosquiteros impregnados proporcionados por la SESAL e informar cuando estos se dañen para su respectiva reposición mediante la entrega del mosquitero en mal estado.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE LA DGMM

1. Promover y facilitar la participación de su personal y tripulación de embarcaciones en programas de prevención, y detección temprana de malaria.
2. Participar y coordinar en conjunto con la SESAL en las actividades de rociado, instalación de mosquiteros y detección de casos dentro de sus instalaciones en zonas endémicas de malaria.
3. Designar al personal que coordinará las actividades de la estrategia de eliminación de la Malaria y que serán enlaces con la SESAL.
4. Informar a la SESAL por medio del Equipo Técnico Nacional para la Eliminación de la Malaria, todos los casos detectados como sospechosos o positivos de Malaria para la vigilancia epidemiológica de la enfermedad.
5. Cuidar los mosquiteros impregnados proporcionados por la SESAL e informar cuando estos se dañen para su respectiva reposición mediante la entrega del mosquitero en mal estado.
6. Brindar asistencia en la distribución de medicamentos, previa solicitud por escrito, de forma anticipada, sin poner en riesgo las operaciones

programadas y en la medida que no comprometa el presupuesto asignado para el desarrollo de éstas.

7. El personal posterior a su desplazamiento debe estar en vigilancia y seguimiento epidemiológico hasta el tiempo que sea necesario para observación.
8. La Dirección General de la Marina Mercante adquiere el compromiso de capacitar a médicos asignados para evaluar a los marinos conforme a la regla 1/9 del convenio STCW en las diferentes zonas donde se encuentren comunidades de marinos.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. Las actividades de cooperación derivadas del presente convenio que conlleven o impliquen erogación de gastos, deberán ser sufragados por cada una de las instituciones en asuntos de su competencia y de acuerdo a disponibilidad presupuestaria.
2. El control de la Malaria estará bajo la Dirección de Sanidad o el departamento designado de cada institución que forma parte del presente convenio, en las unidades ubicadas en zonas endémicas y no endémicas.
3. Verificar la adherencia del tratamiento estrictamente supervisado conforme a la Norma Nacional de Malaria.
4. Al tener un caso de un paciente positivo deberá ser notificado a la Región Sanitaria donde se detecta, deberá iniciar tratamiento inmediatamente y se notificará a cualquier región sanitaria donde se desplace mientras esté en tratamiento.
5. En cada rotación de personal deberá realizarse la prueba rápida en la instalación militar, policial y de la Marina Mercante con el acompañamiento de la Secretaría de Salud.
6. Participar y coordinar en conjunto con la SESAL las actividades de rociado, instalación de mosquiteros.
7. Remitir todas las pruebas positivas a las regiones de salud correspondiente.
8. Instalar y utilizar los mosquiteros en sus respectivas barracas y asignaciones.
9. Brindar asistencia requerida en la distribución y traslado de medicamentos e insumos a cualquier región del país según disponibilidad presupuestaria.

Las partes se comprometen a aportar sus experiencias y conocimientos en apego a lo dispuesto por la Secretaría de Salud (SESAL) quién proveerá los medicamentos antimaláricos, las pruebas laborales y a dar el seguimiento hasta que la persona restablezca su salud.

La Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Seguridad y la Dirección General de la Marina Mercante se comprometen a reforzar la vigilancia a lo interno de la institución mediante charlas de concientización con el apoyo y asistencia de la (SESAL), identificar signos y síntomas de la Malaria, uso de repelente y demás medidas de barrera, brindar el monitoreo del personal asignado que retorna a su unidad de origen para descartar posibles casos, alertar a la Unidad de Vigilancia Epidemiológica según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA: DISPOSICIONES GENERALES.

a) Los representantes legales de cada una de las partes suscriptoras del presente convenio, serán los responsables de coordinar las acciones derivadas de su aplicación pudiendo designar cada uno de ellos sus representantes, en el caso de



la SESAL será la Unidad de Vigilancia de la Salud, el coordinador de Malaria, Dirección de Redes o funcionario responsable para el seguimiento, control y evaluación de las acciones a ejecutar. SEDENA será por medio de la Dirección de Sanidad Militar a través del Departamento de Medicina Preventiva y el Departamento Vigilancia Epidemiológica de cada una de las Fuerzas, Comandos Especiales y Hospitales Militares. SEDS por medio de la Dirección de Sanidad Policial a través de Unidad de Vigilancia Epidemiológica y las diferentes clínicas de salud a nivel departamental y la Dirección General de la Marina Mercante a través de la Capitanías de Puerto y Sección de Formación y Titulación de la Gente de Mar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se puede dar por terminado por incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el mismo, por desacuerdo, notificando por escrito a las partes involucradas con treinta (30) días calendario de anticipación a la finalización del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Primera: Las partes firmantes del presente convenio, la Secretaría de Defensa Nacional, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Salud y la Dirección General de Marina Mercante, se comprometen a actuar con la más alta ética e integridad en todas las actividades, acciones y decisiones relacionadas con la implementación y ejecución del presente convenio de colaboración para eliminar la malaria en Honduras.

Segunda: Las partes se obligan a observar estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en la República de Honduras, así como los principios de transparencia, probidad y rendición de cuentas, evitando cualquier conducta que pueda ser considerada como acto de corrupción, conflicto de interés, o cualquier otra forma de comportamiento inapropiado o ilícito.

Tercera: Las partes se comprometen a promover una cultura de integridad y transparencia, implementando mecanismos efectivos de control y supervisión, y garantizando que los recursos humanos, financieros y materiales destinados al presente convenio sean utilizados de manera eficiente, honesta y responsable.

Cuarta: En caso de detectar cualquier irregularidad, acto de corrupción o conducta que contravenga los principios de esta cláusula, las partes deberán informar de inmediato a las autoridades competentes y tomar las medidas correctivas necesarias para subsanar la situación y evitar su repetición.

Quinta: La violación de cualquiera de los compromisos establecidos en esta cláusula de integridad será considerada causa suficiente para la terminación anticipada del convenio, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de hasta dos (2) años pudiendo ser renovado a voluntad de las partes, si persisten las razones que motivaron el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia o diferencia derivada de la aplicación, validez, interpretación, nulidad o cumplimiento del presente Convenio será resuelto por acuerdo de las

Partes, para lo cual procederán a conformar una comisión, comprometiéndose a aceptar las recomendaciones emitida por la misma. En caso de no acatar la recomendación podrá peticionar la rescisión del convenio siguiendo el procedimiento que las Partes definan. La comisión conformada tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles para resolver la controversia, la que se elevará a decisión de las autoridades máximas de cada una de las Secretarías, quienes al no llegar a un acuerdo podrán notificar la rescisión del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACUERDOS.

Este convenio contiene todos los acuerdos entre las partes, cualquier otro tipo de entendimiento no tendrá validez si no es ratificado por escrito a través de enmiendas o adenda.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: ANEXOS:

ANEXO I

DEFINICIONES

Análisis de la situación epidemiológica: Es un proceso de análisis científico analítico que permite caracterizar, medir y explicar el comportamiento, en tiempo, espacio y persona, de la enfermedad del Plasmodium en una población determinada.

Brote por Malaria: Es el incremento o aparición inusual de casos de una enfermedad en un área geográfica delimitada, durante un periodo de tiempo y afectando un número determinado de personas.

Casos autóctonos: El caso generado por transmisión local dentro del territorio nacional.

Caso alóctono: Toda persona infectada por Plasmodium que no pertenece al lugar en el que se encuentra o en el que es detectado y que puede ser caso no local.

Caso Importado: Toda persona que se ha demostrado epidemiológicamente que ha adquirido la enfermedad de Paludismo fuera del país y que se le ha diagnosticado mediante clínica y/o laboratorio la enfermedad dentro del territorio nacional (incluye personas migrantes transitorias, personas que residen o provienen de países de tránsito endémicos).

Lugar de infección: Zona geográfica donde se contrajo la enfermedad.

Lugar de detección: Zona geográfica donde se diagnosticó la enfermedad, puede ser diferente al lugar de infección.

Contingente Militar: Es una fuerza de magnitud variable integrada por recursos humanos y materiales para el cumplimiento de operaciones militares específicas en zonas maláricas de Honduras puede ser terrestre, marítimo y aéreo.

Contingente Policial: Es el conjunto de personal humano y materiales para el cumplimiento de operaciones policiales específicas en zonas maláricas puede ser terrestre, marítimo y aéreo.



Departamentos maláricos: Los departamentos maláricos en Honduras con transmisión activa son principalmente; Gracias a Dios, Islas de la Bahía, en menor proporción Colón y Olancho. Los otros departamentos con alto riesgo son El Paraíso, Choluteca, Comayagua y Valle.

Medidas de Prevención: Son las medidas destinadas a prevenir la aparición de enfermedad de la Malaria, detener su progresión y atenuar sus consecuencias una vez establecidas, actuando sobre la reducción de factores de riesgo.

Periodo de Rotación: Tiempo de despliegue del personal en una Operación de Paz, el cual tiene un periodo de un año de acuerdo con los lineamientos regulados por las Naciones Unidas, o un periodo variable bajo consideraciones especiales dentro del Honduras.

Vigilancia epidemiológica: Es un proceso continuo y sistemático de recolección, análisis e interpretación de datos de las enfermedades o daños sujetos a notificación obligatoria en el país, permite conocer su tendencia, evolución e identificar las regiones geográficas y grupos poblacionales más comprometidos, estado de salud actual de la población y así poder identificar precozmente los brotes o epidemias en poblaciones específicas, para su intervención, control y evaluación.

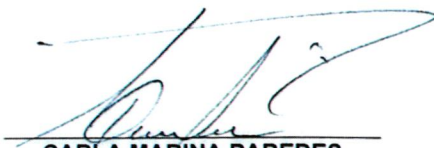
Zona Endémica de Malaria: Toda área geográfica donde se presenta de manera continua la transmisión de la enfermedad malárica en un grupo poblacional.

Zona no endémica de Malaria: Toda área geográfica donde no existe transmisión de la enfermedad.

Mosquitero Tratados con Insecticida de Larga Duración (MTILD): Son aquellos mosquiteros fabricados de tal forma que sus fibras tienen insecticida incorporado, conserva su eficacia biológica al menos durante 3 años. Estos son tratados con insecticidas aprobados por la OMS.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

La SESAL, SEDENA, SEDS y la DGMM conociendo los efectos, derechos y obligaciones emanados de este convenio, lo aceptan en todas y cada una de sus partes, siendo suscrito en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta y uno (31) días del mes de Julio del 2024.


**CARLA MARINA PAREDES
REYES**
**SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SALUD**


**JOSE MANUEL ZELAYA
ROSALES**
**SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL**



EDGARD GUSTAVO SANCHEZ
VELAZQUEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SEGURIDAD



EDGAR SORIANO TORRES
DIRECCION GENERAL DE
MARINA MERCANTE

